

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL RELATIVO A LA A LA INNOVACIÓN (MODIFICACIÓN) Nº 5 DEL PGOU DE PEDRERA (SUELO URBANO), PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE PEDRERA.

EAE/SE/303/2022/S.

1. OBJETO.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma.

En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. El artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.4 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

la **INNOVACIÓN (MODIFICACIÓN) Nº 5 DEL PGOU DE PEDRERA (SUELO URBANO)** en el término municipal de Pedrera, formulada por el Ayuntamiento de Pedrera supone una modificación menor de un instrumento ordenación urbanística recogidos en el artículo 40.2.a) que afecta a la ordenación estructural de un instrumento de planeamiento general. Por tanto, se considera incluida en el **art. 40.4.a)** de la citada **Ley 7/2007, de 9 de julio**.

Por consiguiente, en aplicación del citado **artículo 40.4. a)** de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por el *Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo*, la “Innovación (modificación) N.º 5 del PGOU de Pedrera (Suelo Urbano)”, se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica **Simplificada**.

El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada. Así, se formula el presente Informe Ambiental Estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Éste se realiza a los efectos de determinar que, o bien, el instrumento de planeamiento urbanístico no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan; o bien que, en su caso, el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

2. TRAMITACIÓN.

En fecha **22 de abril de 2022** tiene entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada relativa a la cita Modificación, formulada por el Ayuntamiento de Pedrera, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/12/2022	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ87BPKMH2JW9BDPJFP48UM5WD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.3.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, la modificación planteada se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica **simplificada**.

Con fecha **19 de junio de 2022**, se emite Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 39.2 y 40.6.c de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el curso de este procedimiento fueron consultados aquellos organismos y personas que previsiblemente podían resultar afectados por el desarrollo de la actuación, al objeto de que enviaran a esta Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente con relación a sus competencias.

En la siguiente tabla se recoge la relación de consultas realizadas a otros organismos públicos y personas interesadas, así como las fechas en las que han emitido informe, los cuales se adjuntan en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico.

ORGANISMO CONSULTADO	FECHA DE CONSULTA	FECHA DE RESPUESTA
Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua Pesca y Desarrollo Rural en Sevilla. (Dominio Publico Hidráulico)	19/07/2022	08/08/2022
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	21/07/2022	13/10/2022
Ecologistas en Acción	20/07/2022	-
Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla	19/07/2022	-
Oficina de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.	19/07/2022	30/08/2022
Servicio Provincial de Costas Ministerio de Cambio Climático	19/07/2021	-
Departamento de Calidad del Aire del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul	19/07/2022	-
Servicio de Gestión del Medio de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul	19/07/2022	30/08/2022
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo del Servicio	19/07/2022	-

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/12/2022	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ87BPKMH2JW9BDPJFP48UM5WD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul		
Departamento de Vías Pecuarias de la Secretaría General de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul	19/07/2022	12/09/2022

Los citados informes se adjunta en el **Anexo I** del presente informe.

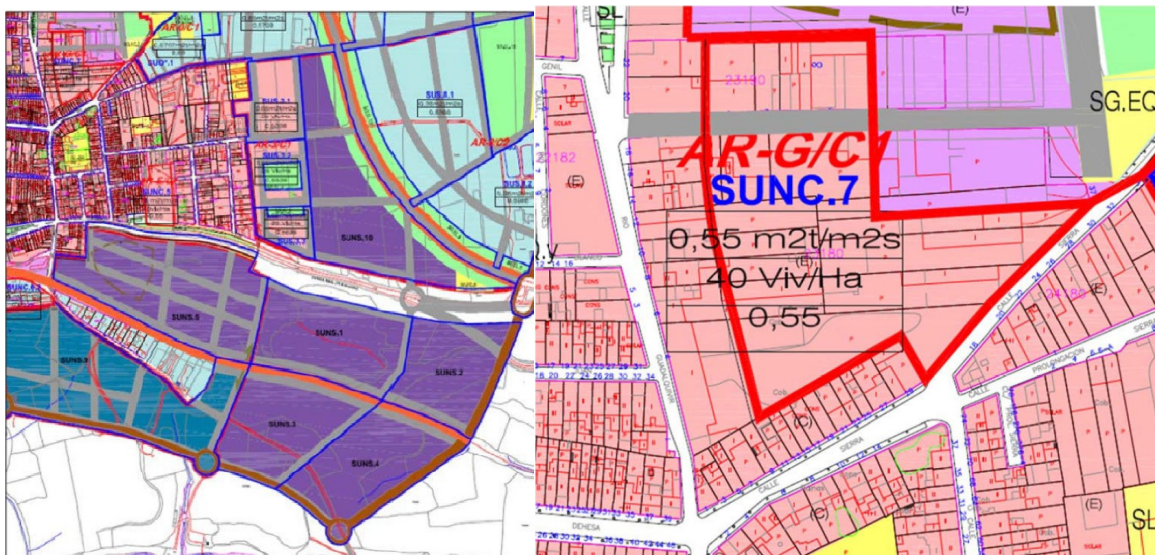
3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

Objetivo del instrumento de planificación

El Objeto del presente Documento es la Innovación (Modificación) del PGOU vigente de Pedrera, planeamiento general del municipio, para diversos ámbitos de suelo urbano, tal como sigue:

- SUELO URBANO (SUNC-7): Modificación del ámbito de planeamiento en suelo urbano sujeto a transformación urbanística, excluyendo parcelas actualmente consolidadas por la edificación, y con frente a viarios urbanizados, asimiladas a suelo urbano completo, y corrigiendo la delimitación del ámbito del PGOU y manteniendo la proporcionalidad de los parámetros urbanísticos previstos, con la introducción de una ordenación pormenorizada orientativa más adecuada, y sin modificar los sistemas generales previstos en el PGOU.

Las modificaciones que se proponen, que en ningún caso suponen cambios de gran magnitud respecto al PGOU de Pedrera vigente, como planeamiento general, sino de tipo pormenorizado.



Innovación (Modificación) N.º 5 del PGOU de Pedrera (Suelo Urbano)

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/12/2022	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ87BPKMH2JW9BDPJFP48UM5WD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



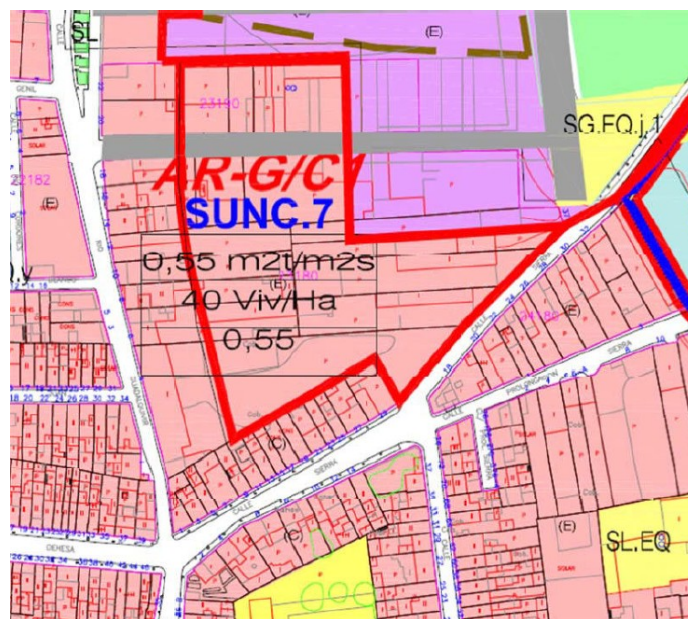
4. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El documento ambiental estratégico presentado tiene como objetivo la adecuación a la realidad de facto de ciertos aspectos y ámbitos del suelo urbano, sin afectar a los parámetros ambientales fundamentales considerados en el PGOU vigente, en relación a la declaración de impacto ambiental existente, y en relación al PGOU aprobado definitivamente y en vigor, al afectar solo a ordenaciones pormenorizadas del suelo urbano.

4.1. Análisis de alternativas

En lo que se refiere a alternativas técnicas razonables y ambientalmente viables, se plantean cuatro:

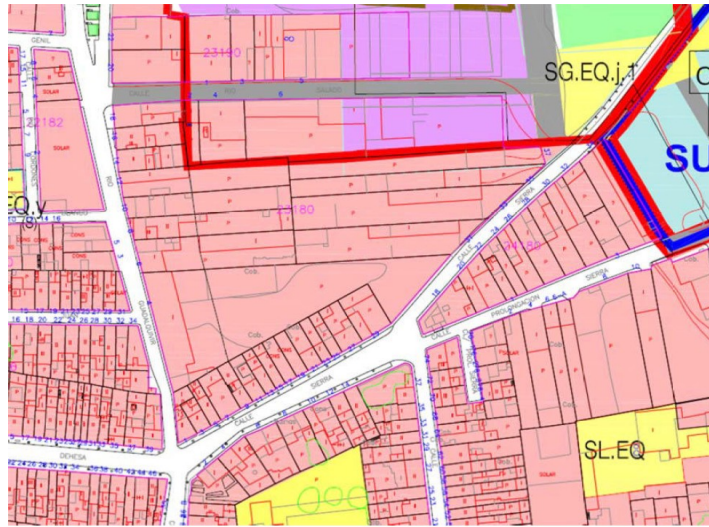
Alternativa 0: Mantener la ordenación pormenorizada establecida por el vigente PGOU de Pedrera, en ciertos ámbitos parciales del suelo urbano, manteniendo las incoherencias en la delimitación y ordenación pormenorizada del suelo urbano consolidado o no consolidado, así como la ordenación pormenorizada respecto a las edificaciones existentes en la SUNC-7, perjudicando el interés público, y el desarrollo socioeconómico adecuado del municipio. Por tanto no es aconsejable optar por el mantenimiento de esta opción.



Alternativa 0

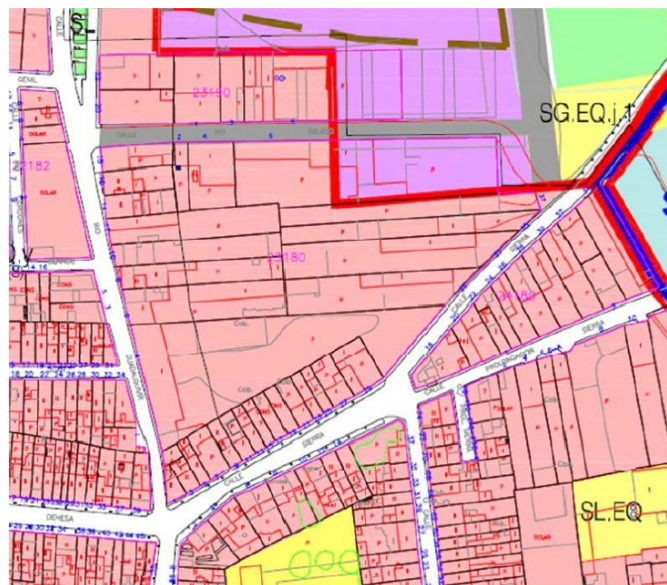
Alternativa 1: Es la opción más interesante desde el punto de vista público y ambiental, dado que con las mínimas modificaciones de la ordenación pormenorizada, se consigue en el ámbito SUNC-7 la diferenciación adecuada entre el suelo urbano o no a transformación urbanística, la ordenación pormenorizada interior más adecuada a las edificaciones colindantes, la organización central de las dotaciones y la mayor conexión viaria con el entorno, garantizando una situación adecuada para el desarrollo residencial. Es la opción más viable desde el punto de vista público, urbanístico y ambiental.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/12/2022	PÁGINA 4/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ87BPKMH2JW9BDPJFP48UM5WD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Alternativa 1 (elegida)

Alternativa 2: Es una opción en la que se realiza una alternativa intermedia entre la 0 y la 1, dado que se suprime al completo la SUNC-7 provocando que zonas no consolidadas se queden fuera de la actuación de transformación urbanística. Provoca también mayores afecciones y pérdida de funcionalidad, por lo que no es aconsejable esta opción.

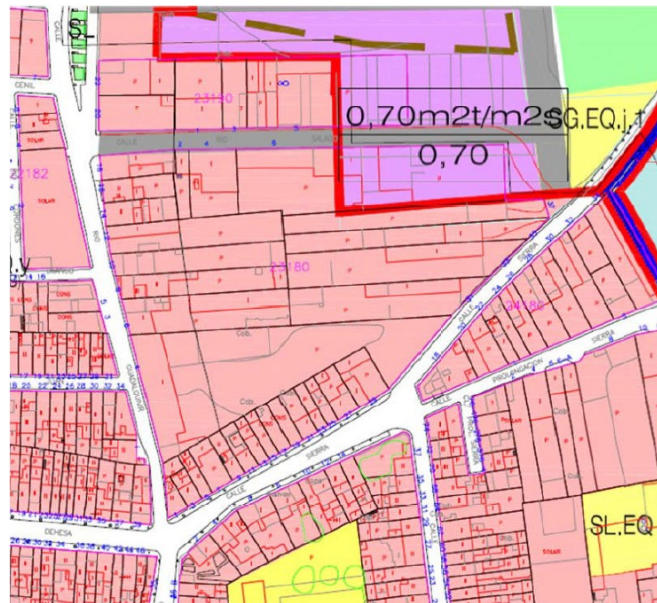


Alternativa 2

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/12/2022	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ87BPKMH2JW9BDPJFP48UM5WD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Alternativa 3: Es también una opción intermedia entre la 0 y la 1, dado que aparte de dejar toda la actuación de la SUNC-7 sin incluir en la actuación de transformación urbanística, la SUNC-1 se aumenta edificabilidad, por lo que está fuera de la sostenibilidad ambiental y urbanística y por tanto también se rechaza, considerándose la actuación de la alternativa 1 como la más viable técnica y ambientalmente.



Alternativa 3

Se han barajado así las alternativas correspondientes respecto a la ordenación modificada (alternativas 1, 2 y 3), en relación a la posibilidad de la alternativa 0 de no modificar el planeamiento general, para adecuarlo a la realidad respecto a ciertos ámbitos, y se ha optado por la modificación de éste para adecuarlo a la situación actual, y previendo una situación más favorable para la situación socioeconómica del municipio, y que soluciona todos los requerimientos funcionales, técnicos y ambientales, o sea la alternativa 1. Se trata de solucionar la situación de un ámbito de suelo urbano con la adecuación a límites físicos y catastrales, y la situación óptima funcional, en la alternativa más razonable y viable técnica y ambientalmente.

Se ha optado por la alternativa de adecuar el PGOU vigente en suelo urbano a las situaciones preexistentes, considerando dicha modificación en relación a la alternativa 0 que sería no modificar el documento del PGOU actual, y en relación a las alternativas 2 y 3, que supone soluciones parciales y no completas, y considerada la alternativa 1 de la modificación incluso como una alternativa más viable y completa. Se ha sido consecuente y se opta por la adecuación a la realidad del PGOU, para no producir situaciones de fuera de ordenación y posibles reclamaciones y perjuicios para la Administración Pública, en su mayor optimización, respecto a otras parciales como las opciones 2 y 3.

Esta alternativa 1 que se presenta se ha considerado como la más razonable, tanto desde el punto de vista técnico como ambiental, siendo la más viable, dado que la alternativa 0 no soluciona las situaciones preexistentes, y unas alternativas de tipo parcial o insostenibles de las alternativas 2 y 3 en la modificación de los parámetros urbanísticos en suelo urbano no sería razonable ni técnica ni ambientalmente, por no solucio-

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/12/2022	PÁGINA 6/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ87BPKMH2JW9BDPJFP48UM5WD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



nar los requerimientos públicos de optimización de las actuaciones, produciendo una inviabilidad por la afección negativa medioambiental, por lo que no se han contemplado como viables.

4.2. Efectos ambientales. Medidas de prevención, corrección y control

A. IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS AMBIENTALES.

El epígrafe D) del Documento Ambiental estratégico indica lo siguiente:

La descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio son las establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental del PGOU de Pedrera, en vigor, incluyendo las características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como la capacidad de uso de dichas unidades ambientales.

Los usos actuales de suelo, en el caso de las correcciones de diversos ámbitos en suelo urbano, son de suelos pendientes de desarrollo urbano en el caso del SUNC-7, para la mejora de las comunicaciones existentes.

Los aspectos socioeconómicos son los descritos en el PGOU de Pedrera, en vigor.

Las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección son las establecidas en el PGOU de Pedrera, en vigor.

La identificación de las afecciones a dominios públicos son las descritas en el PGOU de Pedrera, en vigor.

B. VALORACIÓN DE IMPACTOS

El epígrafe E) del Documento Ambiental Estratégico presentado recoge el siguiente análisis:

Potenciales impactos ambientales no son apreciables, dado que se plantea modificación del suelo urbano, en la zona periférica del casco urbano, adecuándolo a la realidad y límites físicos, o por interés público, en la alternativa más viable ambientalmente, para adecuar la situación de ámbito reducido de suelo urbano a la situación real, de la información recabada, por lo que la afección ambiental no es apreciable, dado que se trata de corregir situaciones de hecho a la realidad y al planeamiento urbanístico, y en base al interés público.

La modificación afecta solo a la ordenación pormenorizada de ciertos suelos urbanos, ya clasificados como suelo urbano en el planeamiento general anterior al vigente, sin perjuicio de que el desarrollo de la actuación, en su caso, o puesta en funcionamiento o modificación de las actividades que alberguen, se prevé la regulación por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental.

No obstante, la implantación de infraestructuras en el ámbito de la modificación queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a dichas actuaciones, de conformidad con los epígrafes del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Las actuaciones propuestas en la modificación son de adecuación de los límites físicos, cambio de categorización urbanística en suelo urbano, en situaciones existentes, tanto de un ámbito clasificado desde hace muchos años, por lo que no suponen impactos en las determinaciones generales, ni afectan al patrimonio

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/12/2022	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ87BPKMH2JW9BDPJFP48UM5WD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo o de la biota, así como al consumo de recursos naturales, ni al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional (mejorándolo incluso) ni a los factores del cambio climático, dado que lo que se realiza es una adecuación de la ordenación pormenorizada a la realidad e interés público, con una mayor objetividad en la delimitación de las zonas de actuación, en virtud de la legislación urbanística, y en ámbitos existentes desde hace más de dos décadas. Incluso las modificaciones planteadas van del lado de la seguridad ambiental, planteando una mejora de la situación degradada actual en el caso del SUNC-7.

Las modificaciones planteadas son en ámbitos de suelo urbano, siendo objeto de evaluación ambiental en su momento, de tramitación de cada planeamiento general, por lo que también están contempladas.

Del análisis efectuado, se observa que no hay riesgos ambientales derivados de las modificaciones planteadas, del lado de la seguridad ambiental, dado que se trata de adecuaciones a las situaciones de hecho e interés público, y las posibles afecciones con las situaciones existentes, deben haberse planteado con sus medidas correctoras, o preverse a través de su correspondiente vigencia de la actividad, o estar contempladas en la vigente declaración de impacto ambiental del PGOU.

C. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y CONTROL

Dado que las actuaciones previstas son actuaciones de planificación, gestión y urbanización de ámbitos previstos en el PGOU vigente, de los que se modifica solo su ordenación pormenorizada, las medidas para prevenir, reducir y corregir cualquier posible efecto en el medioambiente de las actuaciones previstas, y están contempladas en la Declaración y Estudio de Impacto Ambiental del planeamiento vigente, en éstos se contienen estas medidas que serán de aplicación a estos ámbitos

D. SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Se recogen el epígrafe K) del Documento Ambiental Estratégico:

Dado que los ámbitos de actuación están contemplados en el PGOU vigente y su declaración y estudio de impacto ambiental, se aplicarán las medidas de seguimiento ambiental previstos en el planeamiento vigente y sus anexos, para las actuaciones de planeamiento de desarrollo y urbanización y edificación de las actuaciones, en su caso.

5. VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO

El Documento Ambiental Estratégico presentado desarrolla los posibles efectos medioambientales y apunta las líneas que habrán de tenerse en cuenta y seguirse en los documentos técnicos que se produzcan en el desarrollo del ámbito de la Modificación del Plan Especial. Estas medidas deben enfocarse especialmente en la protección de los elementos atmósfera, suelo, paisaje y patrimonio, que son los potencialmente alterados por la modificación, si bien en muchos casos dicha alteración se prevé en sentido positivo.

5.1 Consideraciones en materia residuos.

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/12/2022	PÁGINA 8/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ87BPKMH2JW9BDPJFP48UM5WD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Con base en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que los proyectos de urbanización que desarrollen el ámbito deben contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de los nuevos desarrollos que se propongan, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

Como mecanismo de control y con base en el artículo 104 de la Ley 7/2007, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos, de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

En todo caso, el documento para aprobación inicial contendrá las determinaciones necesarias de forma que el Ayuntamiento de Sanlúcar La Mayor asuma, implícitamente, la recogida de residuos, limpieza viaria y demás prestaciones obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para los nuevos terrenos a urbanizar. En este sentido, las licencias municipales incluirán las condiciones oportunas para la correcta gestión de los residuos municipales e inertes (condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc.), así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar (recogida por gestor autorizado, obligaciones del productor, etc.).

Además, en el marco de lo establecido en los planes directores de gestión de residuos urbanos y peligrosos, se garantizará por el Ayuntamiento, mediante su inclusión en las vinculaciones para el planeamiento de desarrollo consecuente, la reserva de suelo necesario y la provisión de puntos limpios para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario que serán gestionados directamente o a través de órganos mancomunados, consorciados u otras asociaciones locales, en los términos regulados en la legislación de régimen local.

Igualmente, los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio (para los ya existentes en su caso a la entrada en vigor Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se está a lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta). La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.

5.2. Suelos Contaminados

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debe informar, en su caso, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/12/2022	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ87BPKMH2JW9BDPJFP48UM5WD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



suelo; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

En primer lugar, de acuerdo con el artículo 91.3 de la Ley 7/2007, y los artículos 58 y 61 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, en caso de que se proponga el cese, un cambio de uso ó iniciar una nueva actividad en un SUELO en el que se desarrolle o se hubiese desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, sería necesaria la presentación del correspondiente Informe Histórico de Situación con el contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del Decreto 18/2015. El Informe Histórico de Situación deberá formar parte del Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, si no fuera el caso deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el Real Decreto 9/2005.

5.3 Consideraciones en materia de aguas.

Con fecha **8 de agosto de 2022** se emite informe del Servicio de Infraestructuras de la Delegación de Agricultura, Ganadería, Pesca en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

“...la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito de la Innovación (Modificación) n.º 5 del PGOU de Pedrera (Suelo Urbano) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.”

Con fecha **13 de octubre de 2022** se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

“[...]

Consultando la capa de capa de Red Hidrográfica de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Confederación del Guadalquivir (IDE-Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>), en el entorno o dentro del ámbito territorial objeto de este informe se observan los siguientes cauces, según lo definido en

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/12/2022	PÁGINA 10/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ87BPKMH2JW9BDPJFP48UM5WD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, donde viene contemplada la definición de dominio público hidráulico del Estado, así como a las zonas de protección asociadas de servidumbre y policía, contempladas en el art. 6 de la citada ley:

- Un km al sur del SUNC7 se ubica el arroyo Salado de Pedrera. Cauce principal del entorno del núcleo urbano.

En relación a la afección a las aguas subterráneas, se informa que: La zona se encuentra sobre la masa de agua subterránea ES050MSBT000054301 “Sierra y Mioceno de Estepa”. Se encuentra en mal estado cuantitativo y en mal estado químico, siendo su estado global Malo.

[...]

Según lo indicado anteriormente el sector está fuera de la zona de policía de los cauces de la zona.

Consultando la cartografía de zonas inundables realizadas dentro de los trabajos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) realizados por el MITERD, para el cumplimiento de la directiva de zonas inundables y su desarrollo en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, se comprueba que la zona no ha sido estudiada dentro de estos trabajos.

No se dispone de un estudio de inundabilidad específico del salado de Pedrera, ni del resto de arroyos existentes en la zona, que muestre si el ámbito está afectado por la zona de flujo preferente y por las zonas inundables según los artículos 9 y ss y 14 y ss del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. Pero dada la distancia del sector al cauce de más de 1 km y la diferencia de cotas existente, podemos indicar el bajo riesgo de inundación existente del sector por este cauce.

En relación al Abastecimiento se recuerda que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir (PHDG) y en su momento se solicitará informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la suficiencia de recursos hídricos y sobre la adecuación a las citadas previsiones del PHDG.

Cabe recordar que en el artículo 245. del RDPH referente a “Autorización de vertido” se indica: “Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente”.

Por su lado, el artículo 259 ter, del mismo Reglamento, relativo a “Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia” define en su apartado 1 condiciones para zonas urbanas y en su apartado segundo condiciones para zonas industriales, que deberán de tenerse en cuenta en el diseño de la red de Saneamiento.”

5.4. Consideraciones en materia de Ordenación del Territorio.

Con fecha **30 de agosto de 2022** se recibe oficio emitido por la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/12/2022	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ87BPKMH2JW9BDPJFP48UM5WD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación se resumen las conclusiones de dicho oficio, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

“El municipio de Pedrera pertenece además al ámbito del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla (PEPMF), aprobado por Resolución de 7 de julio de 1986, del Consejero de Obras Públicas y Transportes y publicado en el BOJA nº 70 de fecha 10 de abril de 2007. El citado Plan Especial no identifica ningún espacio protegido en la zona de estudio de esta consulta.”

5.5. Condiciones generales en materia de contaminación atmosférica

Condiciones generales en materia de contaminación acústica

- En relación con la contaminación acústica se atenderá a lo regulado en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y en todo caso, se es la normativa que regula el control de los efectos del ruido por lo que, en todo caso, se deberán respetar los valores de emisiones previstos en la tabla VII del mismo.

Condiciones generales en materia de contaminación lumínica

- Con el objeto de prevenir la dispersión de la luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de las actuaciones contenidas en la innovación en cuestión, les serán de aplicación las disposiciones relativas a la contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
- Serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

5.6. Condiciones generales en Vías Pecuarias.

Se recibe Informe de **12 de septiembre de 2022** del Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación que concluye lo siguiente:

“Consultada la documentación aportada por el promotor de la actividad y el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Pedrera, aprobado por Orden Ministerial de fecha de 27 de noviembre de 1963 y Croquis de la Clasificación, se informa que la modificación no produciría un cambio sustancial en cuanto a la afección del dominio público pecuario.”

5.7. Condiciones en materia de Medio Natural.

Se ha recibido respuesta de **30 de agosto de 2022** del Servicio de Gestión del Medio Natural donde concluye que:

“ que no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de este Servicio”

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/12/2022	PÁGINA 12/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ87BPKMH2JW9BDPJFP48UM5WD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De acuerdo con el artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, esta Delegación Territorial en el ámbito de sus competencias,

INFORMA

Que la “ INNOVACIÓN (MODIFICACIÓN) Nº 5 DEL PGOU DE PEDRERA (SUELO URBANO)”, formulada por el Ayuntamiento de Pedrera, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico así como las incluidas en el borrador del Plan Especial y en el documento ambiental estratégico que no se opongan a las anteriores.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y economía Azul.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOJA, no se hubiera procedido a la aprobación del reformado en el plazo máximo de cuatro años. En tal caso, el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el presente Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que proceda, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

LA DELEGADA Territorial
Fdo: Concepción Gallardo Pinto

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/12/2022	PÁGINA 13/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ87BPKMH2JW9BDPJFP48UM5WD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO 1. RELACIÓN DE INFORMES RECIBIDOS DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	19/12/2022	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ87BPKMH2JW9BDPJFP48UM5WD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME RELATIVO A LA AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS

N/R: VP/jg/aa

Expediente: VP 927/2022

Actuación: INNOVACIÓN (MODIFICACIÓN) N.º 5 DEL PGOU DE PEDRERA (SUELO URBANO)

Municipio: PEDRERA (Sevilla).

Asunto: Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica

En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental- Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la Consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del EXPEDIENTE EAE/SE/0303/2022, de INNOVACIÓN (MODIFICACIÓN) N.º 5 DEL PGOU DE PEDRERA (SUELO URBANO), sobre la posible afección del dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto se emite lo siguiente:

El ámbito de actuación de la innovación (modificación) prevista es, parcialmente, el suelo urbano de Pedrera, con la modificación del suelo urbano no consolidado SUNC-7, para la adecuación de la delimitación a la realidad, delimitando correctamente el suelo urbano no consolidado del suelo urbano consolidado, en base a la situación de facto existente, planteando las modificaciones adecuadas en la ordenación pormenorizada, en relación a la información catastral y criterios municipales y en base a facilitar la ejecución de las actuaciones previstas, reordenación de un ámbito de suelo urbano no consolidado para dejar como suelo urbano consolidado o suelo urbano no sujeto a actuaciones de transformación urbanística los solares con frente a viarios urbanizados, dejando para incorporarlo a la actuación de transformación urbanística SUNC-1 las parcelas con necesidad de actuación de reforma interior. Son modificaciones simples para adecuar la situación del planeamiento urbanístico a la realidad y a los intereses públicos.

Consultada la documentación aportada por el promotor de la actividad y el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Pedrera, aprobado por *Orden Ministerial de fecha de 27 de noviembre de 1963 y Croquis de la Clasificación*, se informa que la modificación no produciría un cambio sustancial en cuanto a la afección del dominio público pecuario.

No obstante, se informa que se debe respetar en todo caso la superficie delimitada de las vías pecuarias deslindadas y de las vías pecuarias que no se encuentran deslindadas, el ancho de las vías pecuarias (establecidas en los Proyectos de Clasificación y Modificaciones), desde la parte opuesta del camino existente en ambos márgenes, de forma que se preserve la integridad de las vías pecuarias. Estas franjas de terreno deberán quedar **libres y expeditas**, sin que pueda producirse ocupación de la mismas y se debe favorecer el **tránsito ganadero** y los demás usos compatibles y complementarios. Todo ello sin perjuicio del **mantenimiento y respeto** del trazado del camino público existente sobre el terreno.

Deberá respetarse la citada anchura, no realizando actuación alguna en ella sin la preceptiva autorización de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible y en todo caso **NO podrá ordenarse las zonas afectadas por Vía Pecuaria del sector sin el previo deslinde y desafectación de las vías pecuarias afectadas** (de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de



	JULIO GARCIA MORENO	12/09/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJA2KUFR8S3L7SFAGYRF2EAUKPGS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual hace referencia al artículo 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias).

Por tanto, deberán cumplirse en todo caso las condiciones establecidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por la que se establece la normativa básica aplicable a las vías pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo: Julio García Moreno

	JULIO GARCIA MORENO	12/09/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJA2KUFr8S3L7SFAGYRF2EAUkPGS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: /2022

Fecha: 30/08/2022

Asunto: **INFORME EXPEDIENTE EAE/SE/303/2022**

Remitente: SERVICIO GESTIÓN MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación con el Documento Inicial Estratégico y Borrador del proyecto de la **“INNOVACIÓN (MODIFICACIÓN) Nº 5 DEL PGOU DE PEDRERA (SUELO URBANO)”**, presentado por el Ayuntamiento de Pedrera, a desarrollar en el término municipal de Pedrera (Sevilla), le comunico que no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de este Servicio.

TITULADA SUPERIOR

Fdo.: Montserrat Lobeto Martín.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Fdo.: Antonio Garzás Martín de Almagro



ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO		30/08/2022	PÁGINA 1/1
MONTSERRAT LOBETO MARTIN			
VERIFICACIÓN	BndJA9XX5WQDP4GYKA8BU2GHCP6KM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Fecha : <la de la firma electrónica>

N/Ref.: Sº INFR (DPH)

Expte.: PD.41072/M/22.043

S/Ref.: EAE-303-2022

Asunto : Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación nº 5 del PGOU de Pedrera

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD,
MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN SEVILLA
Servicio de Protección Ambiental
Edificio Administrativo Los Bermejales
Avda. de Grecia, 17
41071 - Sevilla

En relación a su escrito de fecha 19/07/2022 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación (Modificación) nº 5 del PGOU de Pedrera (Suelo Urbano) se le comunica que el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la disposición final 3.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, recoge en su apartado 1 que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en materia de Aguas emitirá informe sobre los actos y planes que la Comunidad Autónoma y las entidades locales hayan de aprobar en el ámbito de sus competencias que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno; de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Además, el apartado 3 de ese mismo artículo 42 indica que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, el mencionado informe será solicitado a las correspondientes Confederaciones Hidrográficas, de acuerdo con la legislación básica estatal.


Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es



JUAN GONZALEZ CAMPOS		08/08/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJADPEYSFJJVMQLZZN4C76PTXUPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Por tanto, y dado que el ámbito de la Innovación (Modificación) nº 5 del PGOU de Pedrera (Suelo Urbano) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS

	JUAN GONZALEZ CAMPOS	08/08/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJADPEYSFJJVMQLZZN4C76PTXUPL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA
Servicio de Protección Ambiental
Edif. Administrat. Los Bermejales
Avda. de Grecia, s/n
41012- SEVILLA

Su Expte.: EAE-303-2022
Su ref.: SPA/DPA/GOB
Ntra/Refer: OFICINA OT/JJCG
Ntro/Expte.: CCC/2022/000640
Asunto: INNOVACIÓN (MODIFICACIÓN) N° 5 DEL PGOU DE PEDRERA (SUELO URBANO)
Municipio: Pedrera (Sevilla)

En relación a su solicitud de fecha de entrada en esta Delegación Territorial de 20 de julio de 2022 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio, se comunica lo siguiente:

1. La actividad sometida a consulta consiste en la modificación de un ámbito de planeamiento en suelo urbano no consolidado (SUNC-7) sujeto a transformación urbanística, excluyendo parcelas actualmente consolidadas por la edificación, asimiladas a suelo urbano consolidado, y corrigiendo la delimitación del ámbito del PGOU, por tanto, estableciendo una mejor ordenación pormenorizada orientativa, a desarrollar en el PRI correspondiente y manteniendo la proporcionalidad de los parámetros urbanísticos previstos, con la introducción de una ordenación más adecuada, y sin modificar los sistemas generales previstos en el PGOU.

2. De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), los instrumentos de ordenación incorporarán un diagnóstico del paisaje del ámbito de referencia, que tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) La identificación de los recursos y áreas de interés paisajístico para su preservación y puesta en valor.
- b) Criterios generales o zonales.
- c) Identificación o actuaciones de intervención dirigidas a dotar de accesibilidad a los recursos, a la regeneración, en su caso, de áreas degradadas y a la mejora de la visibilidad o integración visual.

Así mismo, establecerán determinaciones para preservar los paisajes y para mejorar su calidad y percepción, conforme a los siguientes criterios:

- a) Mantendrán el carácter y las condiciones de visibilidad de los paisajes de mayor valor y especialmente: los agropecuarios tradicionales, los abiertos y naturales, las perspectivas

Plaza San Andrés, 2 y 4
41003 - Sevilla

T: 955057100
dt.sevilla.cfiot@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA JUAN JESUS CARMONA GARCIA	30/08/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmSWPL4C4W53GBBKL7A8LK8X23L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de conjuntos históricos y de elementos patrimoniales y el entorno de los recorridos escénicos.

b) Integrarán las actuaciones transformación urbanística en la morfología del territorio y del paisaje, definiendo adecuadamente los bordes urbanos y la silueta urbana, y preservando la identidad paisajística y la identidad visual del lugar.

c) Establecerán medidas para el control de los elementos con incidencia en la calidad del paisaje urbano, para poner en valor las principales vistas y perspectivas que lo caractericen y para recuperar los paisajes deteriorados.

3. Con carácter general, atendiendo al artículo 54 de la LISTA, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones, diferenciándose entre Normas, Directrices o Recomendaciones. Así, las normas son determinaciones de aplicación directa e inmediata a los terrenos sobre las que incidan y prevalecerán sobre las previsiones de los instrumentos de ordenación urbanística; y las directrices vinculantes en cuanto a sus fines. Con sujeción a ellas, se establecerán las medidas concretas en los instrumentos de ordenación y en las actuaciones que en los mismos se contemplen para la consecución de dichos fines.

4. El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006.

Atendiendo su directriz 61, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

En relación al paisaje el POTA determina en su directriz 115 que la planificación territorial y el planeamiento urbanístico incluirán entre sus determinaciones aquellas relativas a la protección y mejora del paisaje. En el marco de sus respectivos ámbitos, objetivos y alcance, los planes subregionales y el planeamiento general incorporarán, según corresponda, determinaciones y normas relativas a la ordenación del paisaje las cuales contemplarán, al menos, los siguientes aspectos:

a) La aplicación de criterios paisajísticos en la definición del modelo de ciudad, atendiendo principalmente a:

FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA JUAN JESUS CARMONA GARCIA	30/08/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmSWPL4C4W53GBBK7A8LK8X23L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- La incorporación de criterios de calidad paisajística en la urbanización y la promoción de soluciones edificatorias que valoren la adecuada inserción de las formas de arquitectura contemporánea en el entorno urbano y rural.
- La recalificación de los espacios urbanos degradados, tanto residenciales como industriales e infraestructurales, así como el adecuado tratamiento y acabado de los bordes urbanos.
- El desarrollo de programas y proyectos de intervención dirigidos a la mejora de la imagen y la escena urbana, así como para un tratamiento adecuado en situaciones paisajísticas características como las que se derivan de su topografía o la existencia de riberas fluviales o litorales.
- La incorporación de criterios paisajísticos en las ordenanzas municipales que regulen con especial atención sobre aquellos elementos que configuran la estética urbana (publicidad, instalaciones, mobiliario urbano, entre otras).

b) La identificación de los elementos paisajísticos presentes en el ámbito de ordenación.

e) La delimitación de zonas de protección visual de los núcleos de población y demás hitos significativos del paisaje en el ámbito de ordenación.

Por su parte, la recomendación 166 del POTA sobre evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
- Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
- Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
- Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
- Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
- La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.

5. El municipio de Pedrera pertenece además al ámbito del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla (PEPMF), aprobado por Resolución de 7 de julio de 1986, del Consejero de Obras Públicas y Transportes y publicado en el BOJA nº 70 de fecha 10 de abril de 2007. El citado Plan Especial no identifica ningún espacio protegido en la zona de estudio de esta consulta.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

Fdo.: Juan Jesús Carmona García
ARQUITECTO

V.ºB.º.: María Isabel Ramírez Senra
JEFA DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA JUAN JESUS CARMONA GARCIA	30/08/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmSWPL4C4W53GBBKL7A8LK8X23L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	